

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 013-2024-ACENESPAR GC/CD-SEC.

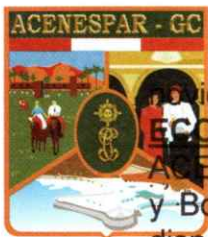
Santiago de Surco, 01 de marzo del 2024.

VISTO: el Informe N° 01-2024-ACENESPAR-GC/C.D. y R.G., de fecha 27 de febrero del 2024, emitido por la Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos de ACENESPAR-GC, en 128 folios; sobre investigación realizada al asociado, **Oscar Ponce de León Rivera** con DNI N° 43576154 y Código de asociado 1906 y otros, por actos realizados cuando ejerció el Cargo de Presidente del Consejo Directivo ACENESPAR-GC en el Período 28NOV2020-28NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el principio de legalidad previsto en el Artículo 43° del Reglamento General del Estatuto, establece: “Cuando las infracciones pudieran ser causal de suspensión o exclusión, **la Comisión de Disciplina deberá obligatoriamente oír al infractor o infractores, así como brindarle todas las garantías para su defensa. Se omitirá escuchar al infractor cuando pese a las comunicaciones no se apersona ante la Comisión, debiendo notificarse a los Asociados a través de un Diario de Circulación Nacional cuando el número de Asociados a notificarse sean elevados y/o cuando no respondan a las notificaciones personales**”; se entiende que la actuación de la Comisión de Disciplina debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que los Órganos encargados de los asuntos disciplinarios de la Asociación, respeten y cumplan las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, la Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos de ACENESPAR-GC, ha emitido el Informe N° 01-2024-ACENESPAR-GC/C.D. y R.G., de fecha 27 de febrero del 2024, en el cual **RECOMIENDA IMPONER LA SANCIÓN DE EXCLUSIÓN POR CONDUCTA INFRATERNA EN AGRAVIO DE LA ASOCIACIÓN, AL ASOCIADO OSCAR PONCE DE LEÓN RIVERA**, en su condición de Presidente del Consejo Directivo de la ACENESPAR-GC, Período del 28NOV2020-28NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023; al haber incurrido en responsabilidad disciplinaria por la comisión de la **INFRACCIÓN GRAVE** tipificada en el Artículo 37°, inciso g), del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC: “Se consideran Infracciones Graves: Los actos ejecutados por los directivos que pongan en riesgo o atenten contra la economía de la asociación”; **POR PONER EN RIESGO EL FUNCIONAMIENTO LEGAL DE LA ASOCIACIÓN**, mediante el planeamiento y ejecución de una serie de actos que ocasionaron la situación de acefalía legal de la Asociación, al no contar con representante legal desde el 29 de



del 1 de septiembre del 2022 hasta el 16 de julio del 2023, **Y, POR ATENTAR CONTRA LA ECONOMÍA DE LA ASOCIACIÓN**, comprometiendo los bienes patrimoniales de ACENESPAR-GC; disponiendo pagos de manera irregular por conceptos de Dieta y Bonificaciones; ocasionando el embargo de las cuentas de la Asociación por disposición judicial; y, la interposición de cartas notariales en contra de la Asociación por incumplimiento de pagos; así como tener la intencionalidad al gestionar préstamos, de manera inoportuna e irresponsable, ante dos bancos y una cooperativa, para la construcción de una piscina temperada techada en la sede Ciudad, en fecha próxima a concluir el mandato de su Consejo Directivo.

Que, **teniendo en cuenta los medios probatorios detallados** en el punto VI, A, del Informe N° 01-2024-ACENESPAR-GC/C.D. y R.G.; **y, los fundamentos expuestos por los integrantes de la Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos**, se colige que existe prueba idónea y suficiente, mediante la cual se acredita la comisión de la falta cometida por el investigado, asociado Oscar Ponce de León Rivera, catalogada como infracción grave, conforme a lo establecido en el Artículo 37°, inciso g, del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC, por actos realizados cuando ejerció el Cargo de Presidente del Consejo Directivo ACENESPAR-GC en el Período 28NOV2020-28NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023, poniendo en riesgo el funcionamiento legal y por atentar contra la economía de la Asociación; en consecuencia, **a consideración de este Órgano de Decisión, resulta procedente sancionar al investigado por la infracción cometida**, siendo que la misma debe guardar concordancia con los principios de proporcionalidad y razonabilidad; así pues, **TENIENDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION, QUE OSTENTABA EL INVESTIGADO, ASOCIADO, OSCAR PONCE DE LEÓN RIVERA, DEBE IMPONÉRSELE LA MÁXIMA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE EXCLUSIÓN.**

Que, por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 18-2024 de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la fecha, adoptado con el **voto a favor** de los asociados Carlos Arturo Cipriani Gil, Rafael Martín Merino Briolo, Pedro Jesús Armas Leturia, Luis Alberto Caparo Ariza, Miguel Ángel Becerra Guillen, Gabriela Esperanza Mansilla Silva, Jorge Luis Roncal Torrel y José Ricardo Rosas Sánchez; **y, la abstención** de los integrantes de la Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos, **por haber emitido opinión en la fase de investigación; este Consejo Directivo** en uso de su competencia establecida en el Artículo 42° del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC, que faculta al Consejo Directivo para aplicar sanciones, previo Dictamen de la Comisión de Disciplina; y, acogiendo lo recomendado por la misma;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER POR UNANIMIDAD; con la **ABSTENCIÓN** de los integrantes de la Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos por haber emitido opinión en la fase de investigación; **LA SANCIÓN DE EXCLUSIÓN POR CONDUCTA INFRATERNA EN AGRAVIO DE LA ASOCIACIÓN, AL ASOCIADO OSCAR PONCE DE LEÓN RIVERA,** por la comisión de la **INFRACCIÓN GRAVE** tipificada en el Artículo 37°, inciso g), del



Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC: “Se consideran infracciones Graves: Los actos ejecutados por los directivos que pongan en riesgo la integridad y sostenibilidad contra la economía de la asociación”, **POR ACTOS REALIZADOS CUANDO EJERCÍO EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ACENESPAR-GC EN EL PERÍODO 28NOV2020-28NOV2022 Y HASTA EL 16 DE JULIO DEL 2023; PONIENDO EN RIESGO EL FUNCIONAMIENTO LEGAL DE LA ASOCIACIÓN**, mediante el planeamiento y ejecución de una serie de actos que ocasionaron la situación de afección legal de la Asociación, al no contar con representante legal desde el 29 de noviembre del 2022 hasta el 16 de julio del 2023, **Y, POR ATENTAR CONTRA LA ECONOMÍA DE LA ASOCIACIÓN**, disponiendo pagos de manera irregular por conceptos de Dieta y Bonificaciones, ocasionando el embargo de las cuentas de la Asociación por disposición judicial; y, la interposición de cartas notariales en contra de la misma por incumplimiento de pagos y la intencionalidad de gestionar préstamos de manera inoportuna e irresponsable ante dos bancos y una cooperativa, para la construcción de una piscina temperada techada en la sede Ciudad, lo que agravaría la estabilidad económica de la Asociación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al asociado Oscar Ponce de León Rivera, para su conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la exclusión priva total y definitivamente al asociado de todos sus derechos, conforme lo dispuesto en el Artículo 41° del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC.

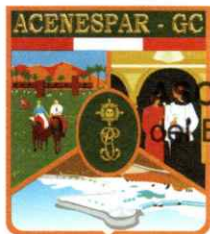
ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que, el asociado Oscar Ponce de León Rivera, podrá interponer recursos de reconsideración y apelación contra la presente Resolución, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo presentarlos ante el mismo Órgano que impuso la sanción. En el caso del recurso de reconsideración, el Órgano competente para resolver será el mismo que emite la presente Resolución; mientras que, en el caso del recurso de apelación, será la Asamblea General Extraordinaria, conforme lo establecido en el Artículo 34°, inciso f, del Estatuto de ACENESPAR-GC

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que la sanción disciplinaria impuesta será ejecutada por el Secretario del Consejo Directivo, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normativa sobre la materia, debiendo ser inscrita en el Registro de Asociados, una vez agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: DEVOLVER el Expediente del presente proceso disciplinario a la Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos de ACENESPAR-GC, para su respectiva custodia.

ARTÍCULO SÉTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en la sede digital de ACENESPAR-GC (<https://acenespargc.com/>) y en todas sus redes sociales, **PARA CONOCIMIENTO DE LOS ASOCIADOS** y para su **CUMPLIMIENTO POR LOS CENTROS DE ESPARCIMIENTO DE LA**

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]



ASOCIACIÓN, conforme lo dispuesto en el Artículo 44° del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC.


Regístrese, comuníquese y archívese.


ASOCIADO
CARLOS ARTURO CIPRIANI GIL
Vocal Consejo Directivo
ACENESPAR-GC

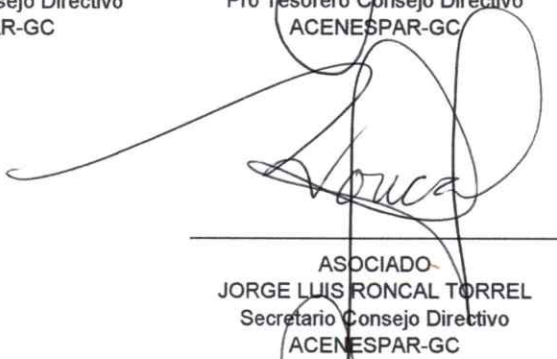

ASOCIADO
RAFAEL MARTÍN MERINO BRIOLO
Vocal Consejo Directivo
ACENESPAR-GC


ASOCIADO
PEDRO JESÚS ARMAS LETURIA
Vocal Consejo Directivo
ACENESPAR-GC


ASOCIADO
LUIS ALBERTO CAPARO ARIZA
Pro Secretario Consejo Directivo
ACENESPAR-GC


ASOCIADO
MIGUEL ÁNGEL BECERRA GUILLEN
Pro Tesorero Consejo Directivo
ACENESPAR-GC


ASOCIADA
GABRIELA ESPERANZA MANSILLA SILVA
Tesorera Consejo Directivo
ACENESPAR-GC


ASOCIADO
JORGE LUIS RONCAL TORREL
Secretario Consejo Directivo
ACENESPAR-GC


ASOCIADO
JOSÉ RICARDO ROSAS SÁNCHEZ
Presidente Consejo Directivo
ACENESPAR-GC